

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante	Amanda Lucía García Correa
Demandado	Sayi Lorena Arango Salazar y otros
Radicado	056973184001-2022 – 00095– 00
Providencia	Auto # 1408
Asuntos	- Sanea proceso - Cita audiencia

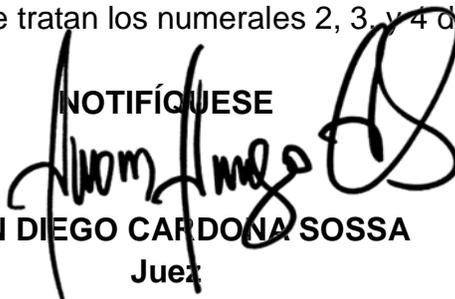
Teniendo en cuenta el control de legalidad que se debe ejercer en todas las actuaciones según el artículo 132 y con base en las facultades del numeral 5) del artículo 42 del C.G.P., advierte este juzgado que en auto del 22 de agosto de 2023 se corrió traslado de las contestaciones y excepción de mérito formulada por las demandadas, sin hacerse alusión particular a la contestación brindada por la Curadora Ad Litem, en la cual respecto a la excepciones de mérito expuso: “*las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P.*”. Sin embargo, la parte demandante ya se pronunció expresamente sobre este tema dentro de dicho término de traslado, subsanándose así la omisión del Despacho.

En todo caso, se le llama la atención a la parte demandante que las señoras SAYI LORENA ARANGO SALAZAR y DIANA MARCELA ARANGO SALAZAR, también formularon la mencionada excepción, y sí fue admitida. El rechazó versó sobre el nuevo pronunciamiento frente a los hechos, la nueva solicitud probatoria y la excepción previa como se explicó en auto del 01 de marzo de 2023.

En esta instancia es posible continuar con el trámite procesal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., SE CITA A LAS PARTES para la realización de la audiencia el día 16 de noviembre de 2023 a las 10:00 am.

La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación Lifesize y su enlace será dado a conocer previo a la diligencia.

Se previene a los citados sobre las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia injustificada de que tratan los numerales 2, 3, y 4 del canon 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 127 fijado el 03 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d3fa3a1a514665c3f42a11f564ef38a4766cf4f8f22352ce70bf65b5e5a44c**

Documento generado en 02/10/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>